



RAD. 080014189006-2020-00240-00 (TYBA 2020-00367)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA.C.C.NO.1047048328 Y
LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO.C.C.No.1045716840**

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho el presente expediente correspondiente al proceso ejecutivo singular de la referencia, informándole que dentro del mismo se logró detectar un dato erróneo. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO
(25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede se procederá a verificar los presuntos errores a que hace mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso indica a la letra en su artículo 286 dispone:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Visto lo anterior y revisado el expediente de referencia se logró verificar que por error involuntario se colocó incorrectamente el nombre de uno de los demandados en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2020.

En consecuencia, este despacho procederá, acorde a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso a realizar las modificaciones, correcciones y adecuaciones correspondientes.



En mérito de lo expuesto, éste despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR y MODIFICAR el mandamiento de pago fechado 15 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por CARLOS ENRIQUE STEER VARELA, a través de apoderado judicial Dra. JENIFFER KATHERINE URQUIJO VARGAS, por las siguientes sumas de dinero:

- Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE DE 2019 la suma de 316,5812 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 87.100,67, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 793,9606 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$218.441,59 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de ENERO DE 2020 la suma de 319,2743 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$87.841,62, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 791,2673 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 217.700,58 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO DE 2020 la suma de 321,9904 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 88.588,90, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 788,5513 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 216.953,33 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.



- *Por capital causado pendiente de pago de MARZO DE 2020 la suma de 324,7296 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$89.342,53 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago por 785,8118 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$216.199,61 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- *Por capital causado pendiente de pago de ABRIL DE 2020 la suma de 327,4921 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 90.102,57 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 783,0496 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$215.439,65 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- *Por capital causado pendiente de pago de MAYO DE 2020 la suma de 330,2781 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 90.869,08 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 780,2634 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$214.673,09 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- *Por capital causado pendiente de pago de JUNIO DE 2020 la suma de 333,0879 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$91.642,14, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 777,4538 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$213.900,09 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- *Por capital causado pendiente de pago de JULIO DE 2020 la suma de 335,9215 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$92.421,75, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 774,6200 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$213.120,43 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- *Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO DE 2020 la suma de 338,7792 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$93.207,98 teniendo en cuenta que a la fecha*



la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 771,7626 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$212.334,27, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

- Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE DE 2020 la suma de 341,6612 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 94.000,90 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 768,8806 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$211.541,35, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE DE 2020 la suma de 344,5678 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$94.800,59, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 765,9741 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$210.741,69, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE DE 2020 la suma de 347,4990 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 95.607,05 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,1290000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 688,9169 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$189.541,02, e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.*
- Por capital insoluto ACELERADO el valor de 89.347,7071 UVR. Equivalentes en pesos a la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$24.584.682.79). Este saldo se hace exigible por ejercicio de la cláusula aceleratoria citada en el pagare base de esta acción.*
- Los intereses de corrientes y de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total.*
- Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar (acelerado), desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

- *Los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas vencidas hasta que se verifique su pago.*
- *Los seguros de vida y de incendio, terremotos contratados y los demás que se contraten con la compañía de seguros elegida que amparan las obligaciones y garantías constituidas que se hayan causado y no se hayan cancelado hasta NOVIEMBRE DE 2020 por valor de \$ 320.351,14, y los demás que se sigan causando hasta que culmine el pago total de la obligación.*
- ✓ *Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días."*

SEGUNDO: CONSERVAR lo dispuesto en los demás numerales de la parte resolutive del Auto de 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. en la secretaría
del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-00240-00 (TYBA 367-2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA.C.C.NO.1047048328 Y
LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO.C.C.No.1045716840**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de corrección medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de octubre de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTICINCO
(25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840, con Matricula Inmobiliaria # 040-546565, ubicado en la CARRERA 7M No.131-35 APTO 401 TORRE 25 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Daniel E. Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-
Localidad Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica
por anotación en estado No. _____
Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 25 de octubre de 2021

Oficio No. 01182 -2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2020-00240-00 (TYBA 367-2020)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA.C.C.NO.1047048328 Y LORAYNE
LORIETH PINEDA FONTALVO.C.C.No.1045716840**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **“PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de LEONARDO HERNANDEZ ZULUAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1047048328 y LORAYNE LORIETH PINEDA FONTALVO, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 1045716840, con Matricula Inmobiliaria # 040-546565, ubicado en la CARRERA 7M No.131-35 APTO 401 TORRE 25 CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD CARIBE MZ 15, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.”

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y párrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co